



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00661 00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Viviana del Pilar Rojas Vargas**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 2273320172206

1. Por \$ 39'017.743.00 Mcte., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$537.685.98 Mcte. por concepto de 2 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por \$758.418.22 Mcte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado relacionados en la pretensión primera e.

Pagaré sin número de 28/08/2014

6. Por \$ 2'713.389.00 Mcte., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50C 1872075 indicado (s) en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., quien actúa a través de abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **119** fijado hoy **11/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO